

**PODER JUDICIAL**[15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL DE DESAHUCIO
SENTENCIA INTERLOCUTORIA**Jiutepec, Morelos, a veintiuno de octubre de dos mil veintidós**

V I S T O S los autos del expediente número **185/2022-2**, relativo al juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado de Morelos; para resolver el **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por la Licenciada **[No.3] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de abogada patrono de la parte actora **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra el auto dictado en diligencia de fecha **veintiocho de septiembre del año en curso**; y,

R E S U L T A N D O

1. Con fecha **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, la Licenciada **[No.5] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de abogada patrono de la parte actora **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso **recurso de revocación** contra el auto dictado en audiencia de fecha **veintiocho de septiembre del año en curso**.

2. El **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, se admitió el recurso planteado, ordenándose dar vista a la parte demandada, para que dentro del término de **tres días** manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera.

3. Por auto de **diecisiete de octubre de la presente anualidad**, se le tuvo por precluido el derecho que pudo haber ejercitado el demandado para dar contestación a la vista ordenada por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós; consecuentemente, se ordenó turnar **los presentes autos al área de proyectos para resolver el recurso de revocación correspondiente**, lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Este Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado, es competente para conocer y fallar el presente recurso por haber sido el mismo que dictó el acuerdo que hoy se recurre, en atención a lo establecido en lo dispuesto por el artículo **525** del Código Procesal Civil en vigor. Precepto legal que es del tenor siguiente:

"...ARTICULO 525.- Procedencia de la Revocación y de la Reposición. Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior, cuando son dictados en el toca respectivo."

II. En el caso que nos ocupa la Licenciada **[No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de abogada patrono de la parte actora, impugna el acuerdo dictado en diligencia de fecha **veintiocho de septiembre del año en curso**, que a la letra dice:

*"En Jiutepec, Morelos; siendo **LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado por auto de dieciocho de Agosto de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la continuación de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos** prevista por el artículo **644-F** del Código Procesal Civil vigente en el Estado; declarada abierta la presente Audiencia por Declarada abierta la presente diligencia por la Licenciada **MARTHA ELENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Juez Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **VERÓNICA TÉLLEZ MARTÍNEZ**.*

Se hace constar que a la presente diligencia no comparece la parte actora ni persona alguna que represente sus derechos, lo anterior a pesar de que se encuentra debidamente notificado como consta de la notificación por sello del veinticuatro de Agosto del año en curso.

*Por otra parte se hace constar que no comparece la parte demandada **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a pesar de que se encuentra debidamente notificado como consta de la notificación por los medios electrónicos del veinticinco de Agosto del año en curso.*

*Acto continuo la Segunda Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Titular del Juzgado con el escrito de cuenta **5324**, suscritos por la Licenciada **[No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado***

**PODER JUDICIAL**

[15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL DE DESAHUCIO SENTENCIA INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Patrono Mandatario [8], en su carácter de Abogada Patrono de la parte actora, recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el día *veintisiete de Septiembre* de la presente anualidad, a las 11:14 once horas con catorce minutos, mediante la cual exhibe sus alegatos, mismos que solicita sean tomados en consideración al momento de resolver. **Acto seguido la titular de los autos acuerda:** Visto el escrito de cuenta número 5324, dígamele al promovente que una vez que sea ratificado su escrito de cuenta ante la presencia judicial el día y hora que se indique se tomara en cuenta, mientras tanto el escrito se ordena agregar a sus autos para que obre como corresponda.

Enseguida, la Secretaria de Acuerdos da cuenta a la Titular del Juzgado, quien acuerda: Vista la certificación que antecede, y toda vez que no es posible el desahogo de la presente diligencia en virtud de la incomparecencia de las partes, lo anterior a pesar de que quedaron debidamente notificados tanto la parte actora y demandado, mediante fechas del veinticuatro y veinticinco ambos del mes de Agosto del año en curso; por lo que con la razón que se indica, y con la presente constancia; se señalan de nueva cuenta las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la continuación de la audiencia de **PRUEBAS Y ALEGATOS**, prevista por el artículo 400 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, por lo que se ordena turnar los autos al Actuario de la Adscripción a efecto de que se sirva citar oportunamente a las partes intervinientes del presente asunto, en la cual la parte actora podrá dar cumplimiento al auto recaído a su escrito de cuenta **5340**; así mismo **apercíbese** a la parte demandada que en caso de no comparecer el día y hora antes citado se le tendrá por perdido su derecho para formular sus alegatos respectivos y se continuara con la siguiente etapa procesal. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. - CONSTE.- DOY FE..."

III.- ESTUDIO DE AGRAVIOS.

En ese sentido, es dable precisar que, la recurrente sustentó la inconformidad que ahora se analiza en base a una serie de hechos y consideraciones las cuales se tiene aquí reproducidas como si a letra se insertasen en obviedad de repeticiones innecesarias de los cuales se advierte que señala como **agravios** los siguientes:

PRIMERO.- Me causan agravios los autos y determinaciones dictadas con fecha 28 de noviembre del año en curso (sic) en lo que se refiere a "ordenar ratificar el escrito de formulación de alegatos presentado por la suscrita" y peor aún señala

que no es posible llevar a cabo el desahogo de la audiencia por la incomparecencia de las partes y señala nueva fecha para el desahogo de la misma. Argumentos que resultan totalmente erróneos, ilegales y sin sustento legal alguno en razón de que el juicio que nos ocupa es un juicio especial de desahucio que tiene características especiales y específicas, como lo establece el artículo 644 F del Código Procesal Civil mismo que a la letra cita:

ARTICULO 644-F.- Excepciones distintas a las de pago. En caso de que se opongan excepciones por el arrendatario distintas a las de pago, sólo serán admisibles si se hacen valer ofreciendo sus pruebas; se mandará dar vista con ellas al actor, citándose para audiencia de pruebas y alegatos dentro de los cinco días siguientes teniendo en cuenta que esta audiencia debe efectuarse antes de vencimiento fijado para el lanzamiento.

En esta audiencia, concurran o no las partes, se dictará resolución declarando si el arrendatario ha justificado o no sus excepciones, y si debe procederse o no al lanzamiento."

Como puede observarse, el PRECEPTO LEGAL CITADO es específico en cuanto al juicio especial de desahucio, de ahí que, en tratándose de juicios de esa naturaleza, se deba atender a este último, considerando el principio general de derecho que dispone que la norma de excepción prevalece sobre la general. Ahora, de la interpretación lógica del precepto transcrito, se deduce que en el juicio de desahucio pondera que en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos acudan o no las partes se debe dictar la resolución correspondiente, e incluso sin mediar apercibimiento alguno, ya que el artículo es completamente claro y sin dejar lugar a duda, lo cual pasa por alto su Señoría de forma ilegal y que violenta las garantías de debido proceso a la parte actora.

SEGUNDO.- Me causa agravio el auto dictado en audiencia de fecha 28 de septiembre del año en curso, en lo que se refiere a que la Juzgadora incorrectamente fundamenta su acuerdo en el artículo 400 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, pasando por alto que la legislación contiene un apartado especial para el juicio que nos ocupa que es el DESAHUCIO y en específico en su artículo 644 F del Código Procesal Civil, ya transcrito, en el cual establece las reglas para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Por lo tanto el artículo que cita en su acuerdo resulta inaplicable al caso concreto.

Con base a lo anterior; es de señalar que el acuerdo que hoy se combate de fecha 28 de Diciembre del presente año (sic), contraviene lo dispuesto por el artículo en comento, ya que su Señoría realiza varias argumentaciones erróneas y fuera de todo sustento legal, las cuales violan por completo el procedimiento y generan un perjuicio a la parte actora, pues resulta que con el diferimiento de dicha audiencia retarda injustificadamente la pronta solución del presente juicio, aunado a que dicha audiencia no fue señalada dentro del término que establece el artículo multicitado.



Por lo anteriormente expuesto; es procedente revocar el auto de fecha 28 de septiembre del año en curso, sustituyéndolo por otro en el cual se ordene dictar la resolución correspondiente de forma inmediata.

En ese tenor se procede al estudio de los agravios hechos valer por la recurrente, siendo dable precisar que la garantía de legalidad, tutelada por el artículo **16** constitucional, establece que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, debiendo entenderse por lo primero, citar el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, mencionar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento; como se sostiene en la jurisprudencia VI.2o. J/43, visible en la página 769, Tomo III, marzo de mil novecientos noventa y seis, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que sostiene: "**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

Al respecto, tenemos que por auto dictado en diligencia de fecha **veintiocho de septiembre del año en curso**, materia de este recurso, se tuvo a la parte actora presentando el escrito de cuenta número **5324**, en el cual exhibió los alegatos que a su parte correspondieron, y de manera errónea este Juzgado ordenó que el mismo fuera ratificado ante la presencia judicial en día y hora hábil, y se ordenó agregar a sus autos para que obraran como corresponda; determinación que no se encuentra prevista por la ley, ya que atendiendo la naturaleza del juicio que nos ocupa, como es en el presente caso un juicio especial de desahucio, el cual se rige por características especiales, lo anterior es así, ya que atendiendo a la literalidad del artículo **644-F** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se advierte que no es requisito indispensable la ratificación del escrito en el que las partes formulen sus alegatos correspondientes.

Por el contrario, y atendiendo al estado procesal que guardaban los presentes autos, al no encontrarse medio de prueba pendiente por desahogar, lo procedente era citar a las partes para oír sentencia definitiva, y no señalar nueva fecha para la continuación del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

Asimismo, y en lo tocante al **segundo** de sus agravios, el cual consiste en que este Juzgado incorrectamente fundamenta el acuerdo dictado en audiencia de fecha veintiocho de septiembre del año en curso en el artículo 400 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, pasando por alto que la legislación contiene un apartado especial para el juicio que nos ocupa que es el especial de desahucio, en específico en su artículo 644-F del citado ordenamiento legal.

En efecto, y como lo manifiesta la recurrente, se advierte que dicho auto se sustenta en una disposición inaplicable al presente asunto, ya que dicho numeral no se encuentra dentro del capítulo VI BIS del juicio especial de desahucio, el cual se encuentra regulado por los artículos **644-A al 644-M** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

En esa condición, debe decirse que al no apoyarse la determinación aludida, en ninguna de las disposiciones que rigen el juicio especial de desahucio que nos ocupa, resulta incuestionable que, el acuerdo reclamado no fue debidamente fundamentado ni motivado en ese aspecto, puesto que en términos de lo dispuesto por el artículo **644-F** del Código Procesal Civil vigente, que establece que:

ARTICULO 644-F.- Excepciones distintas a las de pago. En caso de que se opongan excepciones por el arrendatario distintas a las de pago, sólo serán admisibles si se hacen valer ofreciendo sus pruebas; se mandará dar vista con ellas al actor, citándose para audiencia de pruebas y alegatos dentro de los cinco días siguientes teniendo en cuenta que esta audiencia debe efectuarse antes del vencimiento fijado para el lanzamiento.

En esta audiencia, concurren o no las partes, se dictará resolución declarando si el arrendatario ha justificado o no sus excepciones, y si debe procederse o no al lanzamiento.

En consecuencia, el acuerdo dictado en diligencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, conculca en perjuicio de la recurrente las garantías de seguridad jurídica, legalidad y debido proceso previstas por los preceptos **1, 14** segundo párrafo, **16** primer párrafo, **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En esas circunstancias, resultan **fundados** los agravios que argumenta la recurrente, respecto a la falta de fundamentación y motivación del referido auto, aunado a la incorrecta disposición del numeral **400** del Código Procesal Civil vigente, invocado en auto al que se remite, de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, ya que dicho numeral resulta inaplicable al juicio especial de desahucio.

Por consiguiente, a fin de no violentar garantía alguna de las partes **SE DECLARA PROCEDENTE** el recurso de revocación interpuesto en contra del auto dictado en diligencia de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós. Por lo que se procede a la revocación del mismo, a efecto de que en su lugar se dicte otro en el que se cite a las partes para oír sentencia definitiva, y en donde se expresen las fundamentaciones y motivaciones que tiene esta autoridad, para la determinación que en el mismo se precisará, por lo que debe quedar en los siguientes términos:

*"En Jiutepec, Morelos; siendo **LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado por auto de dieciocho de Agosto de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la continuación de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos** prevista por el artículo **644-F** del Código Procesal Civil vigente en el Estado; declarada abierta la presente Audiencia por Declarada abierta la presente diligencia por la Licenciada **MARTHA ELENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Juez Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **VERÓNICA TÉLLEZ MARTÍNEZ**.*

Se hace constar que a la presente diligencia no comparece la parte actora ni persona alguna que represente sus derechos, lo anterior a pesar de que se encuentra debidamente notificado como consta de la notificación por sello del veinticuatro de Agosto del año en curso.

Por otra parte se hace constar que no comparece la parte demandada [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a pesar de que se encuentra debidamente notificado como consta de la notificación por los medios electrónicos del veinticinco de Agosto del año en curso.

*Acto continuo la Segunda Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Titular del Juzgado con el escrito de cuenta **5324**, suscrito por la Licenciada [No.11] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de Abogada Patrono de la parte actora, recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el día **veintisiete de Septiembre** de la presente anualidad, a las 11:14 once horas con catorce minutos, mediante la cual exhibe sus alegatos, mismos que solicita sean tomados en consideración al momento de resolver.*

Acto seguido la titular de los autos acuerda: Visto el escrito de cuenta número 5324, se tiene a la parte actora por presentada exhibiendo sus alegatos que a su parte corresponde, los cuales se mandan agregar para ser tomados en consideración al momento de dictar sentencia definitiva en el presente asunto.

Asimismo, y ante la incomparecencia de la parte demandada no obstante de encontrarse debidamente notificada como consta en autos, y al no haber formulado los alegatos que a su derecho correspondieron, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo.

En consecuencia, y por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, y al no existir medio de prueba pendiente por desahogar, en términos de lo dispuesto por el artículo 644-F del Código Procesal Civil vigente, **se cita a las partes para dictar sentencia definitiva en el presente juicio.**

NOTIFÍQUESE.-

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.- CONSTE.- DOY FE..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en lo que disponen los artículos **96** fracción **III**, **99**, **525** y **526** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse **interlocutoriamente** y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado, es competente para dictar el presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **procedente el recurso de revocación** que hace valer **[No.12] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de abogada patrono de la parte actora **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra el auto de fecha **veintiocho de febrero del año en curso.**

TERCERO.- Se **revoca** el auto de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, para prevalecer en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada **MARTHA ELENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Juez Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del

**PODER JUDICIAL**[15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL DE DESAHUCIO
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Estado, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **VERÓNICA TÉLLEZ MARTÍNEZ**, con quien legalmente actúa y da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el "**BOLETÍN JUDICIAL**" Número _____ correspondiente al día _____ de _____ de **2022**, se hizo la publicación de Ley de la resolución que antecede. Conste.

En _____ de _____ de **2022**, a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- Conste.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

[15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL DE DESAHUCIO SENTENCIA INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.